

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF: 08001311000320190004600

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JANETH AMAYA NAVARRO

DEMANDADO: JHON IBAÑEZ ALVARADO

Teniendo en cuenta que el Trabajo de partición fue presentando conjuntamente por los apoderados de las partes interesadas dentro del proceso, y además por estar ajustado a Derecho, el Despacho le impartirá su aprobación y ordenará oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Barranquilla para la respectiva inscripción.

De otro lado, los Sres. IBAÑEZ ALVARADO y AMAYA NAVARRO, en el acuerdo que presentaron al Despacho solicitan que se oficie al Juzgado quinto de ejecución civil municipal, a fin de que se levante una medida cautelar decretada dentro del proceso 072-2013 que cursa en ese juzgado, donde figura como demandado el Sr. JHON IBAÑEZ ALVARADO, este Despacho no accederá a ello, pues dicha medida no fue decreta por esta Agencia Judicial.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores JANETH LAURA AMAYA NAVARRO y JHON JAIRO IBAÑEZ ALVARADO. Ofíciase al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.
2. Aprobar en todas sus partes el anterior trabajo de partición, presentado de mutuo acuerdo, el día 03 de febrero de 2021, por los apoderados de las partes, de los bienes que conforman la masa social de la Sociedad Conyugal de los señores JANETH LAURA AMAYA NAVARRO y JHON JAIRO IBAÑEZ ALVARADO.
3. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados. Adjúntese copia de la presente decisión y del trabajo de partición realizado en este asunto.
4. Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión en el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-163885. Líbrese los oficios pertinentes.

5. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar.
6. No acceder a la solicitud de oficiar al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, a fin de que levante una medida cautelar decretada por ellos, de conformidad a lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 71 Fecha: 21 de mayo de 2021. Notifico auto anterior de fecha 20 de mayo 2021
--

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

408c7e9630062ccab64d7494d74f1eef22c742e0d90dc4f54d6d73eb3bab9057

Documento generado en 20/05/2021 01:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>